



# Asamblea General

Distr. general  
27 de noviembre de 2014  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

### Documento posterior al período de sesiones

#### 104º período de sesiones (15 a 19 de septiembre de 2014)

#### I. Introducción

1. En el presente documento se recogen las comunicaciones y los casos examinados, así como otras actividades realizadas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante su 104º período de sesiones, celebrado del 15 al 19 de septiembre de 2014.

#### II. Comunicaciones

2. Entre sus períodos de sesiones 103º y 104º, el Grupo de Trabajo transmitió 14 casos con arreglo a su procedimiento de acción urgente a Cuba (1), Egipto (6), Kenya (1), México (1), el Pakistán (1), la República Árabe Siria (2) y la República Islámica del Irán (2).

3. En su 104º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transmitir 91 nuevos casos denunciados de desaparición forzada a 17 Estados. El Grupo de Trabajo también esclareció 21 casos relativos Chile (10), China (1), los Emiratos Árabes Unidos (1), el Perú (3), Sri Lanka (3) y la República Árabe Siria (3). De estos 3 casos, 13 se esclarecieron a partir de la información proporcionada por el gobierno y 8 gracias a la información facilitada por las fuentes.

4. Entre sus períodos de sesiones 103º y 104º, el Grupo de Trabajo, transmitió cuatro comunicaciones en virtud de su procedimiento de intervención inmediata, de manera conjunta con otros mecanismos de los procedimientos especiales, a Honduras (1), la India (1), México (1) y Sri Lanka (1). El Grupo de Trabajo también transmitió, conjuntamente con otros mecanismos de los procedimientos especiales, ocho llamamientos urgentes, relativos a personas que habían sido detenidas, encarceladas, secuestradas o privadas de su libertad de otra manera, o que habían sido víctimas de desaparición forzada o estaban en peligro de serlo, en el Congo (1), Eritrea (1), la República Árabe Siria (1), la República Islámica del Irán (1), Tayikistán (1), Tailandia (1) y el Yemen (1).

GE.14-23067 (S) 051214 111214



\* 1 4 2 3 0 6 7 \*

Se ruega reciclar



5. El 8 de julio de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente a la Unión Africana relativo a la presunta detención y desaparición de 11 personas en manos del contingente del Congo de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA), el 24 de marzo de 2014. Un llamamiento urgente similar se transmitió al Gobierno del Congo.

6. El 11 de julio de 2014, tras una visita oficial de 16 días a Croacia, Serbia y Kosovo\* y Montenegro, el Grupo de Trabajo publicó un comunicado de prensa<sup>1</sup>, en el que subrayó la urgente necesidad de formular nuevas estrategias nacionales y regionales y de asumir un compromiso renovado al más alto nivel político para abordar la cuestión de las desapariciones forzadas y las personas desaparecidas en los Balcanes occidentales.

7. En su 104º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó cuatro denuncias generales relacionadas con Bahrein, Kenya, Nepal y el Paraguay.

### **III. Información relativa a las desapariciones forzadas o involuntarias en los Estados examinados por el Grupo de Trabajo durante el período de sesiones**

#### **Argelia**

8. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Argelia 28 casos relativos a:

a) El Sr. Mokhtar Arar, presuntamente detenido por el ejército el 14 de febrero de 1995 en Rebahia, Saida;

b) El Sr. Sid Ahmed Bader, que al parecer había sido visto por última vez en el centro de detención "Mourane" en Ksar El Boukhari, wilaya de Médea;

c) El Sr. Ali Bekaï, presuntamente detenido el 14 de septiembre de 1994 en Orán por miembros del servicio de seguridad militar;

d) El Sr. Moussa Belaid, presuntamente secuestrado el 23 de septiembre de 1999 en Ghardaïa por la Gendarmería;

e) El Sr. Ramdane Belkais, presuntamente detenido el 25 de mayo de 1994 en Blida por la Gendarmería;

f) El Sr. Mohamed Belkina, presuntamente detenido el 13 de abril de 1996 en Blida por las fuerzas de seguridad;

g) El Sr. Toufik Belkina, presuntamente detenido el 16 de abril de 1996 en Blida por las fuerzas de seguridad;

h) El Sr. Ben Abid Benkhaled, presuntamente detenido el 15 de febrero de 1995 en Djelfa por la Gendarmería;

i) El Sr. Tayeb Benzahia, presuntamente detenido el 9 de septiembre de 1996 en Argel por militares;

---

\* La referencia a Kosovo debe entenderse de plena conformidad con la resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sin perjuicio de la condición jurídica de Kosovo.

<sup>1</sup> Puede consultarse en [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14854&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14854&LangID=E).

- j) El Sr. Ali Bouguerra, presuntamente detenido el 11 de julio de 1996 en Blida por personal militar;
- k) El Sr. Merzak Bouguerra, presuntamente detenido el 11 de julio de 1996 en Blida por personal militar;
- l) El Sr. Ahmed Boulares, presuntamente detenido el 5 de julio de 1994 en Blida por personal militar;
- m) El Sr. Nadir Bouziane, presuntamente secuestrado por las fuerzas de seguridad en diciembre de 1992 en Tolga, wilaya de Biskra;
- n) El Sr. Achour Chabane, presuntamente detenido por la policía en agosto de 1994 en El Kadiria, wilaya de Bouria;
- o) El Sr. Mustapha Cheriet, presuntamente detenido el 13 de agosto de 1995 en Relizane por las fuerzas de seguridad;
- p) El Sr. Tahar Cherrad, presuntamente detenido el 16 de diciembre de 1992 en Tolga, wilaya de Biskra, por la policía;
- q) El Sr. Abdelkader Elmagroud, presuntamente detenido el 20 de agosto de 1996 en Mascara por miembros del servicio de seguridad militar;
- r) El Sr. Mohammed Essellami, presuntamente detenido el 25 de octubre de 1994 en Blida por oficiales de policía;
- s) El Sr. Karim Hamdadou, presuntamente detenido el 14 de agosto de 1995 en Tablat por oficiales militares;
- t) El Sr. Rachid Issad, presuntamente secuestrado el 1 de noviembre de 1995 en Blida por la Gendarmería;
- u) El Sr. Hamid Kefif, presuntamente detenido el 11 de octubre de 1992 en Bourmerdès por la Gendarmería;
- v) El Sr. Abdelhamid Khelaifa, presuntamente secuestrado el 12 de marzo de 1996 en Argel por la policía;
- w) El Sr. Mohammed Lamari, presuntamente detenido el 27 de abril de 1995 en Blida por el ejército;
- x) El Sr. Ali Laouar, presuntamente detenido en noviembre de 1996 en Djelfa por la Gendarmería;
- y) El Sr. Ahmed Matoug, presuntamente secuestrado el 18 de septiembre de 1996 por personal militar;
- z) El Sr. Saleh Merabet, presuntamente detenido el 11 de octubre de 1992 en la wilaya de Bourmerdès por la Gendarmería;
- aa) El Sr. Adila Rahmani, presuntamente detenido el 1 de octubre de 1994 en Djelfa por la Gendarmería;
- bb) El Sr. Ali Rekhaoui, presuntamente detenido el 24 de noviembre de 1995 en Orán por las fuerzas de seguridad.

#### **Información facilitada por el Gobierno**

9. El Grupo de Trabajo finalizó su examen de la información transmitida por el Gobierno el 29 de diciembre de 2013, relativa a 2.722 casos, y el 29 de agosto de 2014, relativa a 2.744 casos. La información se examinó y se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

## **Observaciones**

10. El Grupo de Trabajo acoge con agrado la reunión celebrada durante el periodo de sesiones con una delegación gubernamental de alto nivel. No obstante, expresa su profunda decepción porque, a pesar de haber recibido una comunicación oficial en febrero de 2014 en la que invitaba al Grupo de Trabajo a visitar Argelia en el segundo semestre de 2014, el Gobierno no había aceptado las diferentes fechas propuestas por el Grupo ni el formato y el propósito de la visita.

## **Argentina**

### **Procedimiento ordinario**

11. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso relativo a la Sra. Ramona Benítez, presuntamente secuestrada el 16 de mayo de 1976 por la policía y el ejército en Remedios de Escalada, Lanús.

### **Información facilitada por el Gobierno**

12. El 5 de septiembre de 2014, el Gobierno transmitió información relativa a un caso pendiente inscrito en las estadísticas del Perú. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer el caso.

## **Bahrein**

### **Denuncia general**

13. El 24 de septiembre de 2014, el Grupo de Trabajo recibió información de fuentes fidedignas acerca de los obstáculos con que tropezaba la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

14. En concreto, el Grupo de Trabajo recibió informes sobre una serie de desapariciones durante breves períodos de tiempo en Bahrein. Según la información recibida, las víctimas, entre ellas varias personas menores de 18 años, fueron arrestadas y detenidas por las fuerzas de seguridad de Bahrein. Tras el arresto permanecieron detenidas por períodos que oscilaban entre unas horas y varias semanas sin que se informara a sus familiares sobre su suerte o paradero. Según la información recibida, cuando los familiares de las víctimas solicitaron información, las autoridades negaron la detención. Además, se alegó que durante la desaparición esas personas fueron maltratadas e incluso torturadas con el fin de obtener una confesión.

15. Se informó de que durante su desaparición algunas víctimas estuvieron detenidas en la Dirección de Investigación Penal.

16. Se informó de que una persona mayor de 18 años (un ciudadano de los Estados Unidos de América) había sido detenida por las fuerzas de seguridad de Bahrein en Ma'ameer el 10 de marzo de 2014. Al parecer, no se disponía de datos sobre la detención durante unas horas. Según la información recibida, solo se comunicó su paradero a personas de su entorno cuando se señaló a las fuerzas de seguridad que se trataba de un ciudadano de los Estados Unidos.

17. Se informó de que el Sr. Redha Mushaima, nacional de Bahrein, había sido detenido el 4 marzo de 2014 por las fuerzas de seguridad en casa de un amigo. Siguió presuntamente desaparecido durante tres días. Durante ese tiempo estuvo al parecer detenido en la Dirección de Investigación Penal y la comisaría de policía de Riffa.

18. Se informó de que el Sr. Sami Musheima, de 39 años, nacional de Bahrein, había sido detenido el 3 de marzo de 2014 por agentes de las fuerzas de seguridad vestidos de civil. Siguió desaparecido hasta el 23 de marzo de 2014. Durante ese tiempo estuvo al parecer detenido en la Dirección de Investigación Penal y la comisaría de policía de Riffa.
19. Se informó de que el Sr. Ahmed al-Arab, de 22 años, nacional de Bahrein, había sido detenido por las fuerzas de seguridad en la ciudad de Hamad el 9 de enero de 2014. Siguió presuntamente desaparecido hasta el 10 de febrero de 2014. El Grupo de Trabajo transmitió el caso al Gobierno de Bahrein como llamamiento urgente conjunto el 17 de enero de 2014, y con arreglo a su procedimiento de acción urgente el 22 de enero de 2014. El caso se esclareció en el período de sesiones 103º del Grupo de Trabajo, en mayo de 2014.
20. Se informó de que una persona menor de 18 años (nacional de Bahrein) había sido detenida el 8 de enero de 2014 por las fuerzas de seguridad en un puesto de control en Murkh. Cuando intentó escapar al parecer le dispararon dos veces y luego la trasladaron al hospital. Esa persona siguió presuntamente desaparecida durante 15 días y ahora se encuentra detenida en el hospital Al-Qala'a. El caso se transmitió al Gobierno en un llamamiento urgente conjunto enviado el 17 de enero de 2014, al que el Gobierno respondió el 17 de febrero.
21. Se informó de que una persona menor de 18 años (nacional de Bahrein) había sido detenida el 6 de enero de 2014 por las fuerzas de seguridad en casa de su padre. Esa persona siguió presuntamente desaparecida durante tres días.
22. Se informó de que el Sr. Yusuf al-Nashmi, nacional de Bahrein, había sido detenido el 18 de agosto de 2013 por las fuerzas de seguridad en la calle. Esa persona siguió presuntamente desaparecida hasta el 27 de agosto de 2013. Según la información recibida, durante este tiempo estuvo detenida en la cárcel de Dry Dock.
23. Se informó de que el Sr. Mohamed Ahmed, de 25 años, nacional de Bahrein, había sido detenido el 6 de agosto de 2013 por las fuerzas de seguridad. Siguió presuntamente desaparecido durante dos días aunque estuvo detenido en la Dirección de Investigación Penal.
24. Se informó de que el Sr. Sayed Muneer Sayed Habib, de 32 años, nacional de Bahrein, había sido detenido el 28 de mayo de 2013 por agentes de las fuerzas de seguridad vestidos de civil. Siguió presuntamente desaparecido durante varios días. Durante este tiempo estuvo al parecer detenido en la Dirección de Investigación Penal.
25. Se informó de que el Sr. Maher al-Khabbaz, de 28 años, nacional de Bahrein, había sido detenido el 19 de febrero de 2013 por agentes de las fuerzas de seguridad vestidos de civil en el Hotel Golden Tulip de Manama. Siguió presuntamente desaparecido casi durante una semana. Sigue detenido.
26. Se informó de que el Sr. Taleb Ali Mohammed, nacional de Bahrein, había sido detenido el 14 de noviembre de 2012 por las fuerzas de seguridad y conducido a la Dirección de Investigación Penal. Siguió presuntamente desaparecido durante ocho días. Actualmente está detenido en la institución penitenciaria de Jaw.
27. Se informó de que el Sr. Ebrahim Abdulla al-Sharqui, de 27 años, nacional de Bahrein, había sido detenido el 8 de noviembre de 2012 por las fuerzas de seguridad. Siguió presuntamente desaparecido durante tres días.
28. Se informó de que el Sr. Ahmed Abdulla Ebrahim, de 26 años, nacional de Bahrein, había sido detenido el 7 de noviembre de 2012 por las fuerzas de seguridad y conducido al edificio de la Dirección de Investigación Penal. Presuntamente desapareció durante tres días.

29. Se informó de que una persona menor de 18 años (nacional de Bahrein) había sido detenida el 25 de julio de 2012 por las fuerzas de seguridad en el pueblo de Bilad al Qadim. Esa persona siguió presuntamente desaparecida durante dos días.

30. Se informó de que una persona menor de 18 años (nacional de Bahrein) había sido detenida el 23 de julio de 2012 por las fuerzas de seguridad. Esa persona siguió presuntamente desaparecida durante dos días.

31. Se informó de que el Sr. Salah Abbas Habib Moussa, de 36 años, nacional de Bahrein, había sido detenido por las fuerzas de seguridad el 20 de abril de 2012 tras participar en una protesta. Según la información recibida, al día siguiente su cuerpo, que mostraba indicios de tortura, se encontró en el tejado de un edificio en el pueblo de Shakhoura.

#### **Información facilitada por el Gobierno**

32. El 17 de febrero de 2014, el Gobierno transmitió una respuesta a un llamamiento urgente conjunto enviado el 17 de enero de 2014 relativo en particular a denuncias sobre la desaparición del Sr. Ahmed Mohammed Saleh Al Arab, el Sr. Mansoor Ali Mansoor Al Jamri, el Sr. Hussain Al Ghasra y de una persona menor de 18 años. En su respuesta el Gobierno dijo que las cuatro personas seguían en detención preventiva, a la espera de que se realizaran investigaciones.

### **Bhután**

#### **Información facilitada por el Gobierno**

33. El 6 de julio de 2014, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a cinco casos pendientes. La información facilitada no se consideró suficiente para esclarecer los casos.

### **Bosnia y Herzegovina**

#### **Información facilitada por el Gobierno**

34. El 22 de mayo de 2014, el Gobierno transmitió una respuesta a la carta de denuncia general enviada el 1 de abril de 2014 sobre la situación en torno a la decisión del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina de anular los veredictos en las causas de 10 personas que cumplían penas de prisión por crímenes de guerra contra la población civil y genocidio. Al parecer las 10 personas habían sido liberadas de la cárcel y los procedimientos para la celebración de un nuevo juicio estaban en curso o ya habían finalizado. En su contestación el Gobierno de Bosnia y Herzegovina facilitó dos respuestas: una del Presidente del Tribunal de Bosnia y Herzegovina y otra del Fiscal Principal<sup>2</sup>.

35. El Presidente respondió que:

Como se afirmaba correctamente [en la denuncia general], las decisiones del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina [...], que se dictaron tras las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, anularon las sentencias definitivas del Tribunal de Bosnia y Herzegovina en relación con los mencionados solicitantes, y el Tribunal Constitucional determinó que se habían producido

---

<sup>2</sup> El texto completo de la denuncia se publicará en el informe sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones.

violaciones del artículo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en los [10] casos [...]. De la mencionada decisión del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina se desprende con claridad que prácticamente se impone la aplicación automática del Código Penal de la ex Yugoslavia a todos los casos relacionados con el delito penal de crímenes de guerra tipificado en el Código Penal, en particular los crímenes de guerra contra civiles y el genocidio, independientemente de la gravedad de los delitos cometidos. [...] Si bien es evidente que esa posición no se ajusta a la letra ni al espíritu de la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [...] el Tribunal de Bosnia y Herzegovina tiene de todos modos la obligación de cumplir las decisiones finales y vinculantes del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina y de actuar al respecto. El incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina es un delito penal en virtud de las leyes vigentes en Bosnia y Herzegovina [...].

36. El Fiscal Principal respondió que "las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Maktouf y Damjanovic eran de carácter declaratorio y como tales no anulaban los veredictos del Tribunal de Bosnia y Herzegovina pero justificaban la celebración de un nuevo juicio".

37. Cuando el Tribunal de Bosnia y Herzegovina recibió las decisiones del Tribunal Constitucional decidió sin demora liberar a todos los acusados sin especificar ninguna medida para garantizar su comparecencia ante el tribunal y sin dictar ninguna orden de detención, para que todos los acusados pudieran ser liberados.

38. La Oficina del Fiscal considera que la liberación de los acusados entrañó "un peligro claro y real para el desarrollo de los procedimientos penales de forma fluida y con arreglo a la ley".

39. El Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina tendría que modificar su posición en relación a los delitos y los crímenes más graves mencionados en todas las solicitudes (se habían presentado 40) para aplicar correctamente los principios de la sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Maktouf y Damjanovic.

#### **Observaciones**

40. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno su respuesta. En cuanto a la situación en torno a la decisión del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina, el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a aplicar plenamente la estrategia nacional sobre los delitos de guerra adoptada en 2008 y a asignar recursos financieros y humanos suficientes para garantizar su aplicación efectiva. El Grupo de Trabajo también recuerda que, de conformidad con la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, todos los actos de desaparición forzada se consideran delitos con arreglo al derecho penal y son punibles con penas adecuadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad, y que las personas acusadas y declaradas culpables de las desapariciones forzadas deberían ser sancionadas en consecuencia.

## **Chile**

### **Esclarecimiento**

41. Basándose en la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer cinco casos pendientes tras la expiración del período prescrito por la norma de los seis meses<sup>3</sup>.

## **China**

### **Información facilitada por el Gobierno**

42. El 30 de mayo de 2014, el Gobierno transmitió una respuesta a un llamamiento urgente conjunto enviado el 1 de abril de 2014 relativo a la presunta detención en régimen de incomunicación del abogado de derechos humanos Sr. Gao Zhisheng. En su respuesta, el Gobierno dijo que Gao estaba actualmente cumpliendo su sentencia en la cárcel de Sha Ya, en la región autónoma de Xinjiang Uygur y gozaba de buena salud. El Gobierno agregó que la cárcel garantizaba, de conformidad con la ley, los derechos de Gao a recibir correspondencia y visitas<sup>4</sup>.

### **Esclarecimiento**

43. Gracias a la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer un caso pendiente.

### **Observaciones**

44. Aunque el Grupo de Trabajo aprecia la información sobre la liberación del Sr. Gao Zhisheng en agosto de 2014, expresa su preocupación por los informes que indicaban que al ser liberado su estado de salud era muy precario.

## **Colombia**

### **Información facilitada por el Gobierno**

45. El 5 de septiembre de 2014, el Gobierno facilitó información sobre un caso pendiente inscrito en relación con el Ecuador. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer el caso.

## **Congo**

### **Llamamientos urgentes**

46. El 4 de julio de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros dos mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente al Gobierno relativo a la presunta detención y desaparición de 11 personas a manos del contingente del Congo de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA) el 24 de marzo de 2014. Se transmitió un llamamiento urgente similar a la Unión Africana.

---

<sup>3</sup> Véase A/HRC/WGEID/102/2, párr. 25.

<sup>4</sup> El caso fue esclarecido por la fuente durante el 104º período de sesiones del Grupo Especial. La fuente confirmó que Gao Zhisheng había sido puesto en libertad en agosto de 2014.

**Observaciones**

47. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno del Congo a que investigue a fondo esas denuncias y pide ser informado sobre los resultados de esas investigaciones.

**Cuba****Acción urgente**

48. El 30 de julio de 2014, el Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento de acción urgente, transmitió al Gobierno un caso relativo al Sr. Ángel Lázaro Santiesteban Prats, presuntamente detenido el 28 de febrero de 2013 tras ser dictada una sentencia de cinco años y que al parecer había sido visto por última vez el 20 de julio de 2014 en la prisión del Asentamiento de Lawton, en La Habana.

**Información facilitada por el Gobierno**

49. El 4 de septiembre de 2014, el Gobierno transmitió una comunicación relativa al caso del Sr. Ángel Lázaro Santiesteban Prats. Basándose en esa información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 104º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses al caso.

**República Democrática Popular de Corea****Información facilitada por el Gobierno**

50. El 5 de agosto de 2014, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a 27 casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

**República Democrática del Congo****Procedimiento ordinario**

51. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Democrática del Congo un caso relativo al Sr. Moisés Kibatondwa Lastborn, presuntamente detenido en agosto de 1998.

**Ecuador****Información facilitada por las fuentes**

52. La fuente facilitó información sobre un caso pendiente.

**Egipto****Acción urgente**

53. El Grupo de Trabajo transmitió seis casos al Gobierno con arreglo a su procedimiento de acción urgente:

a) El 4 de julio de 2014, los casos del Sr. Mohamed Ibrahim Sayed Jamil, presuntamente detenido en El Cairo el 5 de junio de 2014 por las fuerzas de seguridad, y del Sr. Fouad Farouk Mahmoud Kandil, presuntamente detenido el 15 de junio de 2014 en Alejandría por agentes de las fuerzas de seguridad nacional.

b) El 14 de julio de 2014, el caso del Sr. Ahmed Salem Omar Ramadán Omar, presuntamente detenido el 28 de junio de 2014 en la cárcel de Abu Zaabel en El Cairo por la policía.

c) El 24 de julio de 2014, el caso de la Sra. Asma Khelf Chendine Abdelmajid, presuntamente detenida el 18 de abril de 2014 por agentes de las fuerzas de seguridad nacional en Assiut.

d) El 14 de agosto de 2014, el caso del Sr. Fathi Abdelradi Abdelsalam Reda, presuntamente detenido el 3 de agosto de 2014 en Al Fashn por la policía.

e) El 19 de agosto de 2014, el caso del Sr. Ahmed Mossad Elmaadawi Mohamed, presuntamente deportado el 7 de agosto de 2014 a Egipto y detenido por las Fuerzas de Seguridad de Egipto a su llegada al aeropuerto de El Cairo. El Sr. Mohamed fue al parecer detenido inicialmente en el aeropuerto de Abu Dhabi, en los Emiratos Árabes Unidos, el 13 de enero 2014<sup>5</sup>.

### **Observaciones**

54. El Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por el gran número de acciones urgentes que ha tenido que dirigir al Gobierno en los últimos meses. El Grupo de Trabajo expresa su sincera esperanza de que el Gobierno adopte medidas inmediatas para invertir esta tendencia y lamenta no haber recibido aún respuesta alguna del Gobierno al respecto.

## **El Salvador**

### **Información facilitada por el Gobierno**

55. El 27 de mayo de 2014, el Gobierno respondió a una carta de intervención inmediata enviada conjuntamente con otros dos mecanismos de los procedimientos especiales el 25 de noviembre 2013 relativa al cierre de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador<sup>6</sup>. En su respuesta, el Gobierno informó sobre las investigaciones iniciadas por la institución nacional de derechos humanos de El Salvador y la Oficina del Fiscal General.

56. El 12 de agosto de 2014, el Gobierno transmitió información sobre el enfoque del Estado respecto de las desapariciones forzadas en el contexto del conflicto armado interno en El Salvador.

### **Observaciones**

57. El Grupo de Trabajo destaca la importancia de que se preserven los archivos históricos para la posteridad y el ejercicio del derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia, así como de que se facilite el acceso a esos archivos.

---

<sup>5</sup> Véase A/HRC/WGEID/103/1, párr. 184. Este caso se inscribió inicialmente en las estadísticas de los Emiratos Árabes Unidos, pero se transfirió a las estadísticas de Egipto a la luz de la información antes expuesta.

<sup>6</sup> El texto completo de la respuesta se publicará en el informe sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones.

## **Eritrea**

### **Procedimiento ordinario**

58. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno dos casos relativos a:

a) El Sr. Idris Abdulkadir Tahir, presuntamente secuestrado el 12 de marzo de 2001 en el campamento militar de Sawa, Eritrea, por agentes de seguridad del Estado;

b) El Sr. Idris Abdulkadir Yassin, presuntamente detenido el 28 de diciembre de 2000 en Geza Banda Tilyan, Asmara, por agentes de seguridad del Estado vestidos de civil, en una casa ubicada en Geza Banda Tilyan, Asmara, que al parecer había sido visto por última vez ese mismo día en la prisión de Karsheli Asmara.

### **Llamamientos urgentes**

59. El 18 de junio de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente al Gobierno relativo a la detención y reclusión en régimen de incomunicación del Sr. Mohamed Ali Omaro por personal de seguridad.

## **Georgia**

### **Información facilitada por el Gobierno**

60. El 9 de junio de 2014, el Gobierno transmitió una comunicación relativa al caso del Sr. Paata Kardava. Basándose en la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió, en su 104º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses al caso.

## **Grecia**

### **Información facilitada por el Gobierno**

61. El 19 de agosto de 2014, el Gobierno transmitió una comunicación relativa al caso del Sr. Bruno Breguet. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer el caso. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, los Gobiernos de Hungría, Suiza y los Estados Unidos de América también recibieron una copia del caso.

## **Honduras**

62. El 20 de junio de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otro mecanismo de los procedimientos especiales, una carta de intervención inmediata referente a presuntos actos de intimidación y ataques contra miembros del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH).

### **Observaciones**

63. El Grupo de Trabajo desea recordar el artículo 13 de la Declaración, en el que se establece que se tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia (párr. 3), y que se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda (párr. 5).

## **India**

### **Carta de intervención inmediata**

64. El 27 de agosto de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros dos mecanismos de los procedimientos especiales, una carta de intervención inmediata relativa a una supuesta prohibición de entrar en la India impuesta a la Sra. María Aileen Díez Bacalso, Secretaria General de la Asian Federation against Involuntary Disappearances (Federación Asiática contra las Desapariciones Involuntarias).

## **Irán (República Islámica del)**

### **Acciones urgentes**

65. El 11 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento de acción urgente, transmitió al Gobierno una comunicación relativa a dos casos, el Sr. Chebieshat Ali y el Sr. Mousawi Sayed Khaled, nacionales iraníes, que habían sido vistos por última vez en la cárcel de Fajr, Dezful, Provincia de Khuzestán, en la República Islámica del Irán. El 18 de marzo de 2014, al parecer, personal del Ministerio de Inteligencia comunicó a sus familias que habían sido trasladados a un lugar no revelado.

### **Procedimiento ordinario**

66. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno dos casos sobre:

- a) El Sr. Kaveh Seyedi Honarvar, que al parecer había sido visto por última vez en su residencia en Teherán en septiembre de 2005;
- b) El Sr. Yousef Silavi, que al parecer había sido visto por última vez en su residencia en Ahwaz el 6 de noviembre de 2009.

### **Llamamientos urgentes**

67. El 11 de junio de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, junto con otros siete mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente al Gobierno relativo a actos de intimidación y represalias en forma de malos tratos a los detenidos, entre ellos seis defensores de los derechos humanos detenidos en la prisión de Evin. En particular no se conoce la suerte ni el paradero del Sr. Ebrahimzadeh desde el 3 de mayo de 2014.

## **Iraq**

### **Información facilitada por las fuentes**

68. La fuente facilitó información sobre siete casos pendientes.

## **Jordania**

### **Información facilitada por el Gobierno**

69. El 4 de agosto de 2014, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a dos casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno del Sudán recibió una copia de uno de los casos.

## Kenya

### Acción urgente

70. El 4 de septiembre de 2014, el Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento de acción urgente, transmitió al Gobierno un caso relativo al Sr. Suleiman Salim Swaleh, presuntamente secuestrado el 1 de agosto de 2014 por las fuerzas de seguridad de Kenya, cerca de su casa en Majengo, Mombasa.

### Denuncia general

71. El 30 de septiembre de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió información recibida de las fuentes acerca de los obstáculos con que tropezaba la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en Kenya.

72. Según las fuentes, la dependencia de la Policía encargada de la lucha contra el terrorismo (ATPU) había llevado a cabo una serie de desapariciones forzadas y otras violaciones de los derechos humanos. En algunos casos, agentes de las fuerzas antidisturbios (la denominada Unidad de Servicios Generales), la inteligencia militar y el Servicio de Inteligencia Nacional estuvieron también presuntamente implicados en abusos cometidos por la dependencia de lucha contra el terrorismo.

73. Se alegó que algunos sospechosos de terrorismo habían sido secuestrados en vehículos y salas de audiencias, golpeados duramente durante la detención, detenidos en pabellones aislados y se les había negado el contacto con sus familias o el acceso a abogados. La fuente agregó que los agentes presuntamente implicados en las desapariciones forzadas y otros abusos solían vestir de civil, por lo que resultaba difícil identificar a las personas responsables de las desapariciones.

74. Las fuentes indicaron que al menos 10 hombres jóvenes habían sido víctimas de desaparición forzada por oficiales de la ATPU en Nairobi entre 2011 y 2013. Esos hombres estaban acusados de delitos relacionados con el terrorismo en diversos tribunales de Kenya, estaban siendo investigados por la ATPU o habían sido absueltos. Antes de su desaparición, todos ellos habían comunicado a familiares, amigos y asociados que habían recibido amenazas de muerte directas de oficiales de la ATPU.

75. Según la información recibida, la ATPU fue creada en 2003 en el Departamento de Investigación Penal en respuesta a los ataques realizados a la embajada de los Estados Unidos de América en Nairobi en 1998 y a un hotel de Mombasa de propiedad israelí en 2002. Los ataques terroristas habían aumentado en Kenya en los últimos años, en particular después de que el país enviara sus fuerzas armadas a la vecina Somalia en octubre de 2011.

76. Al parecer, la policía no respondió, aunque en muchos casos los hombres fueron capturados cerca de comisarías de policía o en salas de audiencias. Los agentes de policía habían recomendado a las familias que buscaran los cuerpos de los desaparecidos en el depósito de cadáveres.

77. La información proporcionada indica que la ATPU no ha reconocido formalmente la responsabilidad por las presuntas desapariciones. La fuente agregó que las autoridades de Kenya no habían investigado de manera efectiva estos casos ni a los oficiales de la dependencia de lucha contra el terrorismo por presuntos abusos, en particular la desaparición forzada de sospechosos de terrorismo.

78. La fuente señaló que, en algunos casos, los procedimientos judiciales prosiguieron aún después de que los sospechosos hubieran desaparecido. La fuente afirmó que, en muchos casos, las autoridades habían alegado que los desaparecidos habían huido de Kenya para evitar el enjuiciamiento o para participar en actividades terroristas, sin aportar

documentación concreta o pruebas para demostrar tales afirmaciones. Las familias que habían tratado de presentar una denuncia habían sido rechazadas en varias comisarías de policía.

## **México**

### **Acción urgente**

79. El 4 de septiembre de 2014, el Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento de acción urgente, transmitió un caso al Gobierno relativo al Sr. Pablo Roberto Millán Lira, presuntamente secuestrado el 21 de agosto de 2014.

### **Procedimiento ordinario**

80. El Grupo de Trabajo transmitió dos casos al Gobierno en relación con:

81. El Sr. Teodulfo Torres Soriano, presuntamente secuestrado el 24 de marzo de 2013 por agentes de la policía federal mexicana en su residencia en la Ciudad de México.

82. El Sr. Diego Rogelio Hernández Nichol, que al parecer había sido visto por última vez el 8 de mayo de 2013 cuando agentes de la policía municipal de Puerto Vallarta le estaban formulando preguntas. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno del Canadá también recibió una copia del caso.

### **Información facilitada por el Gobierno**

83. El 22 de julio de 2014, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente conjunto, enviado con otros dos mecanismos de los procedimientos especiales el 17 de abril de 2014, relativo a las denuncias de detención arbitraria y desaparición forzada del Sr. Marco Antonio Valle Cabañas. En su respuesta el Gobierno informó de que no se había confirmado que las dos personas que presuntamente se habían llevado a la víctima de su residencia pertenecieran a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), de la Procuraduría General. El Gobierno también informó sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso y sobre el acceso a la investigación por los familiares del Sr. Valle Cabañas.

### **Información facilitada por las fuentes**

84. Las fuentes facilitaron información sobre cuatro casos pendientes.

### **Carta de intervención inmediata**

85. El 14 de agosto de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otro mecanismo de los procedimientos especiales, una carta de intervención inmediata relativa a las presuntas intimidaciones y amenazas contra familiares del Sr. Héctor Rangel Ortiz, que había desaparecido en Querétaro el 10 de noviembre de 2009.

## **Marruecos**

### **Procedimiento ordinario**

86. El Grupo de Trabajo transmitió tres casos al Gobierno relativos a:

a) El Sr. Mohamed Lamine Krimou, que al parecer había sido visto por última vez en Dakhla el 28 de septiembre de 2011;

- b) El Sr. El Hachmi Ben Driss Nihou, presuntamente detenido en Khemisset en noviembre de 1972 por agentes de la policía;
- c) El Sr. Mimoune Fagouri, que al parecer había sido visto por última vez en la cárcel central de Kenitra el 7 de agosto de 1973.

#### **Información procedente de las fuentes**

87. Una fuente facilitó información sobre 14 casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para su esclarecimiento.

## **Nepal**

#### **Otras comunicaciones**

88. El 3 de julio de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros mecanismos de los procedimientos especiales, una comunicación al Gobierno en la que señalaba a su atención la incompatibilidad con las normas internacionales de la Ley N° 2071 de la Comisión sobre la Investigación de Casos de Personas Desaparecidas, la Verdad y la Reconciliación (2014) de Nepal, recientemente aprobada, en las esferas de la competencia de la Comisión para recomendar amnistías para los autores de los hechos, incluso en caso de violaciones graves de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario; la competencia de la Comisión para iniciar procesos de reconciliación sin una petición de la víctima o del autor de los hechos, y los procedimientos para la selección de los miembros de la Comisión. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales instaron al Gobierno a iniciar rápidamente un proceso de introducción de enmiendas, que se centrara en las disposiciones relativas a la amnistía y se ajustara a las normas internacionales.

#### **Comunicado de prensa**

89. El 4 de julio de 2014, el Grupo de Trabajo publicó, conjuntamente con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, un comunicado de prensa en el que instaba al Gobierno a modificar su nueva ley que permitía la concesión de amnistías en casos de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario. Los expertos expresaron su profunda preocupación por que tras la reciente aprobación de la ley relativa a la búsqueda de la verdad permanecían sin resolver casos de violaciones masivas.

#### **Observaciones**

90. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno de Nepal el artículo 18 de la Declaración, así como su comentario general al respecto<sup>7</sup>, según el cual los autores o presuntos autores de desapariciones forzadas no se beneficiarán de leyes especiales de amnistía ni de medidas semejantes que puedan tener por efecto eximirlos de procesamiento o sanción penal. El Grupo de Trabajo también recuerda su comentario general sobre el derecho a la verdad<sup>8</sup>, que establece las obligaciones principales de los Estados en relación con el derecho a la verdad, en particular la obligación de investigar hasta que se esclarezca la suerte y el paradero de la persona; la obligación de comunicar los resultados de las investigaciones a las partes interesadas; la obligación de facilitar el pleno acceso a los archivos, y la obligación de proporcionar una protección plena a los testigos, los familiares, los jueces y otras personas que participen en cualquier investigación.

---

<sup>7</sup> A/HRC/16/48, párr. 39.

<sup>8</sup> *Ibid.*

## **Noruega**

### **Información facilitada por el Gobierno**

91. El 30 de abril de 2014, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente, de fecha 4 de abril de 2013, relativo a la presunta deportación inminente del Sr. Mohammad Anwar Baloch, defensor de solicitantes de asilo y de los derechos humanos. En su respuesta, el Gobierno declaró que la Junta de Apelaciones de Inmigración de Noruega había concedido un aplazamiento de la ejecución de la decisión de deportar al Sr. Baloch y que las autoridades de inmigración se habían comprometido a examinar el caso para investigar y verificar la información y las pruebas nuevas que se habían presentado.

## **Omán**

### **Procedimiento ordinario**

92. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso relativo al Sr. Abdulrahman Ali Salem Mohammed, presuntamente detenido el 27 de diciembre de 2013 por agentes de la policía en Dhofar. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, los Gobiernos de los Emiratos Árabes Unidos y el Yemen también recibieron una copia del caso.

## **Pakistán**

### **Acción urgente**

93. El 15 de julio de 2014, el Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento de acción urgente, transmitió una comunicación al Gobierno relativa al Sr. Zia Ur Rehman, que presuntamente había sido secuestrado por los Pakistan Rangers, el 13 de abril de 2014, en el establecimiento de restauración rápida Al-Karim, en Karachi, Sindh.

### **Procedimiento ordinario**

94. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso relativo al Sr. Asadullah Faiz Mohammad, que presuntamente había sido secuestrado el 18 de marzo de 2014 por agentes de la Guardia Fronteriza, algunos uniformados y otros vestidos de civil, en la colonia CGS de Satellite Town Quetta, Balochistán.

### **Carta de intervención inmediata**

95. El Grupo de Trabajo transmitió una carta de intervención inmediata referente a los presuntos malos tratos y actos de hostigamiento de que era objeto el Sr. Babar Anis Syed, Presidente del Comité de Personas Desaparecidas, una organización no gubernamental que se ocupa de casos de desapariciones forzadas en el Pakistán.

### **Información facilitada por las fuentes**

96. Las fuentes facilitaron información sobre un caso pendiente. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, los Gobiernos del Afganistán y de la India recibieron una copia del caso.

## Paraguay

97. El 7 de octubre de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió información de fuentes fidedignas acerca de los obstáculos con que tropezaba la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

98. La fuente informó de que, durante la dictadura entre 1954 y 1989, la represión fue sistemática e incluyó casos generalizados y constantes de detenciones arbitrarias, encarcelamientos masivos, tortura sistemática y desaparición forzada. La fuente también informó de que, desde 1989, tras el fin de la dictadura, no se había mostrado una voluntad real de investigar las desapariciones ocurridas durante la dictadura.

99. Se indicó que, en 2003, de conformidad con la Ley N° 2225/03 se había creado la Comisión de la Verdad y la Justicia. La Comisión tenía como objetivo "investigar los hechos que constituyen o pudieran constituir, violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes públicos o gubernamentales desde mayo de 1954 hasta la promulgación de la ley" (art. 1), y debía "colaborar con los órganos pertinentes en el esclarecimiento de violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado y paraestatales" (art. 2b), "para identificar en la medida de lo posible a los autores" (art. 2c) y "proporcionar todos los elementos probatorios al Poder Judicial para que el sistema de justicia actúe de inmediato para proteger los derechos de las víctimas y evitara la impunidad de los responsables de tales violaciones" (art. 2 e). La labor de la Comisión concluyó en agosto de 2008 con la publicación de un informe sobre la verdad y la justicia, en el que se determinó la existencia de 336 víctimas de desapariciones forzadas. Toda la información obtenida por la Comisión se envió a la Fiscalía General del Estado en 2008 con el propósito de iniciar investigaciones sobre los hechos recopilados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 2225/03.

100. La fuente sostiene que la Comisión asumió también la tarea de encontrar a los desaparecidos iniciando una campaña titulada "Romper el silencio" para obtener confesiones de quienes habían escondido los cuerpos de los desaparecidos. Según la información recibida, gracias a los numerosos testimonios se han encontrado al parecer 27 conjuntos de restos en comisarías y otros cementerios clandestinos. El ministerio público habría pedido reiteradamente que se identificaran los cuerpos y se iniciaran las etapas procesales pertinentes. Las autoridades competentes han hecho caso omiso de esta petición; de hecho, ninguno de los cuerpos ha sido identificado ni se ha adoptado medida alguna para investigar y castigar a los responsables de las desapariciones forzadas.

101. Desde 2006, se han encontrado y exhumado en diferentes comisarías y cementerios clandestinos 27 conjuntos de restos de personas desaparecidas. Al parecer estos hallazgos pudieron hacerse gracias al trabajo realizado por la Unidad encargada de investigar las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales de la Comisión de la Verdad y la Justicia. De esta labor se ocupó entre julio de 2009 y marzo de 2013 la Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación, que depende de la Defensoría del Pueblo; y desde abril de 2013, la Dirección de Reparación y Memoria Histórica.

102. Según la fuente, en 1991, antes de que se creara la Comisión de la Verdad y la Justicia, se encontraron dos cráneos humanos en el lugar de emplazamiento de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional (ex Guardia de Seguridad), que se depositaron ante el Tribunal; posteriormente fueron recuperados por la Comisión y trasladados al Laboratorio Forense del Ministerio Público. En 2006, se identificó y exhumó un esqueleto en Guaira, en el distrito Cerro Jovere y Paso Yobai. En marzo de 2008, se encontraron otros dos esqueletos en el cementerio municipal de la ciudad de Paraguari y se trasladaron al Laboratorio Forense del Ministerio Público. No se ha tratado de identificar esos restos.

103. El 23 de julio de 2009, se encontraron y exhumaron dos esqueletos en las instalaciones de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional, en un patio que sirvió como cementerio clandestino para muchos de los desaparecidos. Los restos se trasladaron al Laboratorio Forense del Ministerio Público y aún no se han identificado. El Equipo Argentino de Antropología Forense ha elaborado informes antropológicos sobre estos hallazgos y ha obtenido perfiles genéticos completos. Al parecer la labor fue financiada por la Argentina sin ningún apoyo del Paraguay.

104. La fuente también informó de que, el 23 de diciembre de 2009, se había identificado y exhumado otro esqueleto, también en las instalaciones de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional, que se trasladó asimismo al Laboratorio Forense del Ministerio Público. Como en el caso anterior, el Equipo Argentino de Antropología Forense elaboró un informe antropológico y obtuvo perfiles genéticos completos. Esa labor fue al parecer financiada de nuevo únicamente por la Argentina, sin ninguna contribución del Paraguay.

105. El 25 de marzo de 2010, se encontró un esqueleto en las instalaciones de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional. El 5 de mayo de 2010, se encontró otro esqueleto en el transcurso de los trabajos realizados en el cementerio clandestino de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional. El 5 de agosto de 2010 se encontraron dos esqueletos en las instalaciones de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional. Del 20 al 23 diciembre de 2010, se encontraron cinco restos óseos en la misma fosa común de la Compañía de 7 de Agosto, en el distrito de Carlos Antonio López, Itapúa.

106. El 28 de septiembre de 2011, se encontró un esqueleto en la zanja N° 203 en las instalaciones de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional. El 4 de octubre de 2011, se encontró otro esqueleto en la zanja N° 205 en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional. El 8 de noviembre de 2011, se encontró un esqueleto más en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional. El 16 de febrero de 2012, se encontró un esqueleto en el cementerio clandestino de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional. Los días 19 y 20 de marzo de 2013 se encontraron dos esqueletos en la zanja N° 252 de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional. El 6 de agosto de 2013, se encontraron dos esqueletos en una granja cerca de Tavaí, departamento de Caazapá, que sirvió como sede de las fuerzas lideradas por el ex Presidente Alfredo Stroessner. El 1 de noviembre de 2013 se encontraron dos esqueletos más en una fosa común en el barrio de María Auxiliadora, en el distrito de Tava'i, Itapúa.

107. Según la fuente, aunque los restos antes mencionados se exhumaron y trasladaron a los Laboratorios Forenses del Ministerio Público, no fueron identificados, lo que dejó a las familias de las personas desaparecidas en un estado de incertidumbre. Al parecer las autoridades del Estado hacían caso omiso de las peticiones de las víctimas de que se adoptaran medidas para identificar los restos, que después de más de seis años todavía se hallaban en las dependencias policiales, y conculcaban así su derecho a conocer el paradero de sus familiares, puesto que muchos de los restos podrían ser de esas personas. La fuente también informó de que existía una situación general de impunidad en relación con todos los casos de desaparición forzada.

## **Perú**

### **Información facilitada por el Gobierno**

108. El 2 de junio de 2014, el Gobierno facilitó información relativa a un caso pendiente. La información proporcionada se consideró insuficiente para esclarecer el caso.

**Información facilitada por las fuentes**

109. Las fuentes facilitaron información relativa a 71 casos pendientes. Gracias a esa información se esclarecieron tres de los casos.

**Duplicación**

110. El Grupo de Trabajo decidió examinar dos casos que duplicaban dos casos existentes. Posteriormente ambos casos duplicados se eliminaron de los registros del Grupo de Trabajo.

**República de Corea****Información facilitada por el Gobierno**

111. El 19 de agosto de 2014, el Gobierno facilitó información sobre cuatro casos pendientes inscritos en las estadísticas de la República Popular Democrática de Corea. Seguían pendientes tres casos.

**Arabia Saudita****Procedimiento ordinario**

112. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno dos casos relativos al Sr. Saud Faleh Awad al-Anzi y el Sr. Sultán Hamid Marzouk al-Anzi, que habían sido al parecer vistos por última vez en mayo de 2013 en la Cárcel General de Ar'ar.

**Información facilitada por el Gobierno**

113. El 12 de agosto y 2 de septiembre de 2014, el Gobierno transmitió información sobre tres casos pendientes. Basándose en la información proporcionada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió, en su 104º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a ambos casos. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, los Gobiernos de Jordania y la India recibieron una copia de uno de los casos. Respecto del caso restante, la información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer el caso. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno de Nepal recibió una copia del caso.

**España****Información facilitada por las fuentes**

114. Las fuentes facilitaron información relativa a un caso pendiente.

**Información facilitada por el Gobierno**

115. El 9 de julio de 2014, el Gobierno respondió a una denuncia general enviada con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales el 25 de marzo de 2014, referente a la modificación de la Ley Orgánica N° 6/1985 relativa a la jurisdicción universal. En su respuesta, el Gobierno transmitió un informe del Ministerio de Justicia sobre la jurisdicción universal y el derecho internacional, así como información sobre la disposición transitoria de la Ley Orgánica N° 1/2014, que modificaba el alcance de la jurisdicción universal en España. El Gobierno también alegó que la modificación de la ley

no interferiría con la autoridad exclusiva de los tribunales para decidir sobre su jurisdicción en asuntos y casos particulares<sup>9</sup>.

### **Observaciones**

116. Si bien el Grupo de Trabajo agradece la respuesta del Gobierno a la denuncia general, aún lamenta las enmiendas introducidas en la ley que restringen la aplicación de la jurisdicción universal.

## **Sri Lanka**

### **Procedimiento ordinario**

117. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno nueve casos relativos a:

a) El Sr. Vithiya Anandharajah, que al parecer había sido visto por última vez el 13 de mayo de 2009 en el hospital Pulmootai; se alega que el Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su desaparición;

b) El Sr. Puvanachandra Arunsalam, que al parecer había sido visto por última vez en la zona 4 del campamento para desplazados internos de la Granja Menik, en Cheddikulam, distrito de Vavuniya, Provincia del Norte, entonces bajo el control de las fuerzas de seguridad;

c) El Sr. Kalistus Antony Celestin que al parecer había sido visto por última vez el 17 de mayo de 2009, cuando fue conducido por los militares a un vehículo militar;

d) La Sra. Vithiya Kirubakaran, que al parecer había sido vista por última vez el 18 de mayo de 2009 en el puesto de control de Omanthai controlado por el Ejército de Sri Lanka;

e) El Sr. Selvakumar Murugesu, que al parecer había sido visto por última vez el 17 de mayo de 2009 en Sinnathankadu, Mullaitivu, entonces bajo el control del Ejército de Sri Lanka;

f) El Sr. Pratheeban Pathmanathan, que al parecer había sido visto por última vez el 17 de mayo de 2009 en Mullivaikal, entonces bajo el control del Ejército de Sri Lanka;

g) El Sr. Sabeshan Subramaniam, que al parecer había sido visto por última vez en el 10 de enero de 2008 en Maththalan, entonces bajo el control del Ejército de Sri Lanka;

h) El Sr. Sritharan Thuraisingam, que al parecer había sido visto por última vez en el 18 de febrero de 2009 en Maththalan, entonces bajo el control del Ejército de Sri Lanka;

i) El Sr. Poobalasingam Uthayakumar, que al parecer había sido visto por última vez cerca del pueblo de donde se prestaban servicios de socorro en Karrapankadu, Vavuniya, entonces bajo el control total del Ejército de Sri Lanka.

---

<sup>9</sup> El texto completo de la respuesta se publicará en el informe sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones.

**Información facilitada por el Gobierno**

118. Los días 5 de junio y 18 de agosto de 2014, el Gobierno transmitió comunicaciones relativas a 254 casos pendientes. Basándose en la información proporcionada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió, en su 104º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a siete casos. Respecto de los casos restantes, la información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

**Información facilitada por las fuentes**

119. Una fuente facilitó información sobre un caso pendiente.

**Esclarecimiento**

120. Basándose en la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer tres casos pendientes tras la expiración del período que prevé la norma de los seis meses.

**Carta de intervención inmediata**

121. El 14 de agosto de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros tres mecanismos de los procedimientos especiales, una carta de intervención inmediata relativa a la presunta dispersión de un grupo de personas que se había reunido para examinar casos de desapariciones en Sri Lanka, que habría sido objeto de actos de intimidación, y el posible enfrentamiento entre los asaltantes y la policía.

**Observaciones**

122. El Grupo de Trabajo está dando seguimiento a la aplicación de los párrafos 9 y 11 de la resolución 25/1 del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka.

**Sudán****Información facilitada por el Gobierno**

123. El 11 de noviembre de 2013, el Gobierno del Sudán envió una comunicación relativa a varias comunicaciones y casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos. El Grupo de Trabajo también agradece al Gobierno que haya aceptado, en una comunicación de fecha 11 de noviembre de 2013, la posibilidad de que el Grupo de Trabajo realice una visita al país y espera concertar en breve con el Gobierno una fecha mutuamente conveniente para realizarla.

**República Árabe Siria****Acción urgente**

124. El Grupo de Trabajo transmitió con arreglo al procedimiento de acción urgente dos casos al Gobierno relativos a:

- a) El 20 de mayo de 2014, el caso del Sr. Abed Al Rahman Al Ajaj, presuntamente secuestrado en Alepo el 13 de febrero de 2014 por las fuerzas de seguridad;
- b) El 22 de agosto de 2014, el caso de la Sra. Faten Rajab, que al parecer había sido vista por última vez en la cárcel de Adra en julio de 2014.

### **Procedimiento ordinario**

125. El Grupo de Trabajo transmitió 13 casos al Gobierno de la República Árabe Siria relativos a:

- a) El Sr. Kamal Mohamed Ahmad, presuntamente detenido el 12 de agosto de 2012 por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, en el distrito de Ashrafiyah;
- b) El Sr. Anas Al Kayal, presuntamente secuestrado en Aleppo el 4 de agosto de 2013 por miembros de las fuerzas armadas;
- c) El Sr. Abdul Basit Al Sheikh, que al parecer había sido visto por última vez el 25 de enero de 2013, en la División de la Fuerza Aérea en Damasco;
- d) El Sr. Ayham Al Sirafi, presuntamente detenido en Damasco el 6 de enero de 2014 por oficiales del ejército;
- e) La Sra. Amal Al-Saleh, que al parecer había sido vista por última vez en la cárcel de Adra el 15 de febrero de 2014;
- f) El Sr. Yassin Ammouna, presuntamente secuestrado en el pueblo de Almland, distrito de Jser Al Shogor, Idlib, el 3 de septiembre de 2012 por oficiales del ejército;
- g) El Sr. Mohammed Hayel Bakour, presuntamente detenido el 3 de septiembre de 2012 por el ejército en Jesr Al Shogor, Idlib;
- h) El Sr. Hasan Hafez, que al parecer había sido visto por última vez el 30 de octubre de 2012 en la subdivisión de Seguridad Militar N° 227, en Kafarsouseh;
- i) El Sr. Hael Hamed, presuntamente secuestrado el 13 de agosto de 2012 en el campamento de refugiados de Yarmuk, en Damasco, por oficiales militares. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte también recibió una copia de la comunicación;
- j) El Sr. Mohammad Hujuk, presuntamente secuestrado en Homs el 28 de noviembre de 2012 por las fuerzas de seguridad;
- k) El Sr. Abed Alkareem Shiah, que al parecer había sido visto por última vez el 11 de enero de 2012, en la subdivisión de Seguridad Militar de Damasco;
- l) El Sr. Hikmat Shihabi, presuntamente detenido en Aleppo el 1 de octubre de 2012 por la Guardia Republicana;
- m) El Sr. Amier Shihabi, presuntamente detenido en Aleppo el 15 de abril de 2012 por agentes de la policía y el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea.

### **Información facilitada por el Gobierno**

126. Los días 26 de mayo y 19 de agosto de 2014, el Gobierno transmitió información relativa a dos casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer estos casos.

127. El 9 de julio de 2014, el Gobierno transmitió una respuesta a un llamamiento urgente conjunto, enviado el 17 de diciembre de 2013, relativo a la presunta desaparición de la Sra. Razan Zaitouneh, el Sr. Wa'el Hamada, el Sr. Nazem Hamadi y la Sra. Samira Khalil. El Gobierno afirmó que el Sr. Zaitouneh fue secuestrado por un grupo armado terrorista. En cuanto al Sr. Wa'el Hamada, el Gobierno alegó que fue detenido y remitido a las autoridades judiciales competentes, y agregó que las autoridades competentes no tenían información alguna sobre las dos personas restantes.

**Información facilitada por las fuentes**

128. Las fuentes facilitaron información sobre cuatro casos pendientes. Gracias a esa información se esclarecieron tres de esos casos.

**Esclarecimiento**

129. Basándose en la información facilitada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer tres casos pendientes

**Comunicado de prensa**

130. El 30 de mayo de 2014, el Grupo de Trabajo publicó, conjuntamente con otros mecanismos de los procedimientos especiales, un comunicado de prensa para señalar que la decisión del Consejo de Seguridad de no remitir la situación existente en la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional dejaba la puerta ampliamente abierta para que se cometieran nuevas atrocidades en el conflicto en curso. Al no iniciarse procedimientos judiciales a nivel nacional, incumbía al Consejo de Seguridad la responsabilidad de remitir la situación a la Corte Penal Internacional, lo que sería un avance importante y sumamente necesario para proteger a los civiles en el presente y en el futuro contra las reiteradas violaciones que cometían todas partes en el conflicto, así como para poner coto a la impunidad por las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, algunas de las cuales constituían crímenes de lesa humanidad<sup>10</sup>.

**Observaciones**

131. El Grupo de Trabajo recuerda su comentario general sobre los crímenes de lesa humanidad<sup>11</sup>, y reitera su preocupación por el número de desapariciones forzadas así como su petición de que la situación se remita a la Corte Penal Internacional.

**Tayikistán****Llamamientos urgentes**

132. El 23 de junio de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros seis mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente al Gobierno, relativo a la presunta detención arbitraria, la reclusión en régimen de incomunicación y la desaparición forzada del Sr. Alexander Sodiqov. El Sr. Sodiqov había trabajado anteriormente en organizaciones no gubernamentales locales, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas en Tayikistán.

**Información facilitada por el Gobierno**

133. Los días 15 de julio, 11 de septiembre y 18 de septiembre de 2014, el Gobierno transmitió tres comunicaciones relativas a cuatro casos pendientes. Basándose en la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió, en su 104º período de sesiones, que la información facilitada era insuficiente para esclarecer los casos.

134. El 21 de julio de 2014, el Gobierno transmitió una respuesta al llamamiento urgente antes mencionado, enviado el 23 de junio de 2014, relativo al Sr. Alexander Sodiqov. En su respuesta, el Gobierno alegó que el Sr. Sodiqov estaba en un centro de detención del Comité Estatal de Seguridad Nacional.

<sup>10</sup> El texto completo del comunicado de prensa está disponible en [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14655&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14655&LangID=E).

<sup>11</sup> A/HRC/13/31, párr. 39.

## Tailandia

### Llamamientos urgentes

135. El 28 de mayo de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente al Gobierno, relativo a la suspensión de las garantías constitucionales, la detención de altos dirigentes políticos y de otras personas, así como al cierre de diversos medios de comunicación en Tailandia.

### Comunicado de prensa

136. El 13 de junio de 2014, el Grupo de Trabajo publicó, conjuntamente con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, un comunicado de prensa en el que instó a las autoridades a que dejaran sin efecto todas las medidas que afectaban a los derechos fundamentales y restablecieran el régimen democrático en el país, y subrayó que la estabilidad y la reconciliación difícilmente se podrían alcanzar en Tailandia si se desatendían las garantías de los derechos humanos<sup>12</sup>.

### Información facilitada por el Gobierno

137. El 31 de julio de 2014, el Gobierno respondió al comunicado de prensa antes mencionado, de fecha 13 de junio de 2014. En cuanto a la presunta detención de personas, el Gobierno indicó en su respuesta que casi todas aquellas a las que se había pedido que se presentaran ante el Consejo Nacional para la Paz y el Orden ya habían sido puestas en libertad, alguna el mismo día y otras en un plazo no superior a siete días, excepto las que habían sido acusadas de delitos penales y tenían que seguir el debido proceso judicial. Se había permitido que sus familiares directos las visitaran.

138. El 31 de julio de 2014, el Gobierno transmitió información sobre un caso pendiente. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer este caso.

### Información facilitada por las fuentes

139. Las fuentes facilitaron información sobre 32 casos pendientes.

### Observaciones

140. El Grupo de Trabajo instó al Gobierno a restablecer el orden democrático y el estado de derecho a fin de prevenir las desapariciones forzadas.

## Túnez

### Información facilitada por el Gobierno

141. El 25 de noviembre de 2013, el Gobierno transmitió información sobre dos casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer estos casos. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno de Libia también recibió una copia de una de las comunicaciones.

---

<sup>12</sup> El texto completo del comunicado de prensa está disponible en [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14696&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14696&LangID=E).

## Turquía

### Procedimiento ordinario

142. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno ocho casos relativos a:

- a) El Sr. Ahmet Akbaş, presuntamente detenido por soldados en Hozat, Tunceli.
- b) El Sr. Abdurrahman Coşkun, presuntamente detenido por oficiales militares en Ulaş y recluso.
- c) El Sr. Ahmet Dansik, presuntamente secuestrado junto con otras personas en Kavalli, Silopi, Şırnak, por oficiales militares.
- d) El Sr. Abidin Polat, presuntamente secuestrado junto con un asociado por oficiales militares cuando estaban trabajando en un campo. Tras ser liberados dos días más tarde, el Sr. Polat fue al parecer citado por la gendarmería para firmar un documento. Posteriormente, el Sr. Polat habría sido secuestrado de nuevo.
- e) El Sr. Aydin Tekay, presuntamente secuestrado por oficiales militares en Koca Köyü, Diyarbakir. Posteriormente, el Sr. Tekay habría sido trasladado a la comisaría de la Gendarmería de Koca Köyü, hecho corroborado por el ministerio público que expidió documentos acreditando que el Sr. Tekay había sido recluso. La fuente informó de que 28 días después al parecer se informó a personas relacionadas con el Sr. Tekay de que había muerto, a pesar de que según afirmaron nunca vieron su cuerpo.
- f) El Sr. A. Latif Yağızay, presuntamente detenido por agentes de policía en su residencia en el distrito de Nusaybin, Provincia de Mardin.
- g) El Sr. Ahmet Yetişen, presuntamente detenido por agentes de las fuerzas de seguridad en el barrio de Hazur, Batman. Según la información recibida, el Sr. Yetişen había sido recluso junto con un asociado por agentes de las fuerzas de seguridad.

## Turkmenistán

### Procedimiento ordinario

143. El Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno relativo al Sr. Gulgeldy Annaniyazov, disidente político y activista de los derechos humanos, nacional de Turkmenistán, que al parecer había sido visto por última vez el 7 de octubre de 2008 en el tribunal, durante un juicio a puerta cerrada donde fue condenado a 11 años de prisión.

## Emiratos Árabes Unidos

### Información facilitada por el Gobierno

144. El 30 de mayo de 2014, el Gobierno transmitió una respuesta a un llamamiento urgente conjunto, enviado el 12 de mayo de 2014, relativo a la presunta detención arbitraria y desaparición del Sr. Bader Hussain al-Abdulla al-Bahri. El Gobierno alegó que el Sr. al-Bahri había sido detenido el 22 de abril de 2012 por haberse unido a una organización secreta y haber financiado la entidad terrorista internacional Hermanos Musulmanes, en contravención del Código Penal y la Ley de Lucha contra los Delitos de Terrorismo.

145. El 25 de noviembre de 2013, el Gobierno transmitió información sobre dos casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer estos casos.

#### **Información facilitada por las fuentes**

146. Las fuentes facilitaron información sobre dos casos pendientes. Gracias a esa información se esclareció uno de los casos. Basándose en la información facilitada por la fuente, el Grupo de Trabajo decidió transferir el otro caso a las estadísticas relativas a Egipto (véase el párr. 53 e) anterior).

#### **Esclarecimiento**

147. Basándose en la información facilitada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer un caso pendiente.

### **Uruguay**

#### **Información facilitada por el Gobierno**

148. El 7 de julio de 2014, el Gobierno facilitó información relativa a cuatro casos pendientes. Basándose en esa información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 104º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a dos de esos casos.

#### **Información facilitada por las fuentes**

149. Las fuentes facilitaron información sobre tres casos pendientes.

### **Yemen**

#### **Procedimiento ordinario**

150. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso relativo al Sr. Jamil Al Dabibi, que al parecer había sido visto por última vez el 20 de febrero de 2014 en la Cárcel Central de Seguridad en Saná.

#### **Llamamiento urgente**

151. El 18 de julio de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente al Gobierno relativo a la presunta reclusión secreta de los Sres. Mourad Ben Ayed y Taha Aissaoui. Los Gobiernos de Francia y de Túnez recibieron una copia de la comunicación.

#### **Información facilitada por las fuentes**

152. La fuente facilitó información sobre un caso pendiente. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno de los Estados Unidos de América también recibió una copia de este caso.

---